

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Febrero 1896.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Federico Resino contra una providencia de V. S. sobre justiprecio de parte de una casa que el Ayuntamiento de esa capital le expropia en la calle del Perú, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Federico Resino contra la providencia del Gobernador de Valladolid, sobre justiprecio de parte de

una casa que el Ayuntamiento de dicha ciudad le expropia en la calle del Perú:

Resulta de los antecedentes:

Que llegada la expropiación al período de justiprecio, y fijado definitivamente éste por el Gobernador, fué, á virtud de una alzada del interesado, anulado todo lo actuado en el expediente, á partir de la tasación del perito del Ayuntamiento, por Real orden de 27 de Mayo de 1893, la cual dispuso se valorase la finca con intervención de un Ingeniero industrial en todas las tasaciones, con arreglo al art. 32 de la ley de Expropiación forzosa, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881:

Que los peritos del interesado D. Jerónimo Ortiz de Urbina, Arquitecto; y D. Jorge Burgaleto, Ingeniero industrial, en vista: primero, de una comunicación fecha 1.º de Diciembre de 1893, en la que el Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de obras, ofrecía al señor Resino 25.000 pesetas por la expropiación de la parte de su referida casa é indemnización de todo perjuicio; segundo, de la hoja de aprecio de los peritos del Ayuntamiento; tercero, de los recibos de la contribución industrial, y cuarto, de la mencionada Real orden de 27 de Mayo de 1893, que anuló parte de lo actuado en el expediente, y atendiendo á diversas consideraciones, justipreciaron el valor de la expropiación y la indemnización en la suma de 69.809'78 pesetas:

Que los peritos nombrados por el Ayuntamiento justipreciaron como total de la expropiación y perjuicios en la cantidad de 11.217'67 pesetas.

Tanto unos como otros peritos acompañaron á sus respectivas tasaciones el plano de la fábrica de sombreros que en parte se trata de expropiar.

Que en vista de la falta de acuerdo entre los mismos, fueron por el Juzgado designados como peritos terceros, el Arquitecto D. Antonio de Iturralde y el Ingeniero industrial D. Leopoldo Rodríguez y Barroeta, los cuales, informando acerca de la tasación hecha, son de opinión que debe abonarse por todos conceptos la suma de 53.911'23 pesetas.

Al expediente se han unido: una certificación del Secretario de la Comisión de evaluación y repartimiento de Valladolid, dando cuenta de la relación que en 15 de Febrero de 1884 presentó don Federico Resino, para que se amillarase á su nombre la finca fábrica de sombreros, en la que señaló el D. Federico un valor en venta de 20.000 pesetas, y una riqueza imponible de 575 pesetas; una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Valladolid, en la que se hace constar que la finca del Sr. Resino no ha sido objeto de acto alguno traslativo de dominio en los últimos diez años, y que tampoco lo han sido en los doce meses anteriores á esta fecha las casas números 7 y 11 de la misma calle.

El Gobernador de la provincia, previo informe de la Comisión provincial de Valladolid y de acuerdo con la misma, resolvió con fecha 22 de Noviembre de 1894, fijando en 12.209'17 pesetas la cantidad que debía abonarse á D. Federico Resino por la expropiación á que el expediente se refiere.

Contra la referida providencia del Gobernador de Valladolid acudió en alzada ante V. E. el señor Resino, suplicando se revocase la misma, se declarasen nulas, por no ajustarse á la ley, las hojas de aprecio de los peritos de la Administración y de los terceros; la nulidad, en su caso, de las de los terceros, y siempre la de la determinación del precio abonable, hecha por el Gobernador, declarando asimismo y en último extremo que esa determinación no debe bajar, cuando menos, de las 53.911'23 pesetas asignadas por los terceros.

Al recurso acompaña el reclamante un oficio de la Alcaldía de Valladolid, en que el Ayuntamiento le ofrecía 25.000 pesetas por la parcela que de su propiedad se le expropia, é indemnización de todo perjuicio.

Pasado el expediente á informe de la Junta consultiva de Urbanización y Obras de ese Ministerio, ésta, en un informe verdaderamente notable, en el que estudia separadamente con gran acierto cada una de las hojas de tasación, propone á V. E.:

1.º Que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Resino contra la mencionada providencia del Gobernador de Valladolid de 22 de Noviembre de 1894, en la parte en que se pretende se fije el valor de la expropiación en las 53.911'23 pesetas en que la apreciaron los peritos terceros.

2.º Que debe revocarse la referida providencia por la que se fijó en 12.209'17 pesetas el valor de la parcela expropiada.

Y 3.º Que procede, como término del expediente, señalar para valor de la parcela expropiada, incluidos todos los perjuicios que la expropiación ocasiona, la cantidad de 26.572'44 pesetas.

Con posterioridad al anterior informe de la Junta consultiva expresada, se presentó en ese Mi-

nisterio por el Sr. Resino un escrito, en el que manifiesta que en 29 de Diciembre del año pasado entró en el Ministerio su recurso de alzada, y como hasta entonces nada se había resuelto, de conformidad á la Real orden de 17 de Marzo de 1881, se estaba en el caso de tenerlo como decidido á su favor.

La Dirección general de Administración local propone á V. E. de conformidad con el anterior dictamen de la Junta Consultiva expresada.

Ahora bien: en cuanto á la cuestión técnica de apreciar el verdadero justiprecio de la parcela que de su fábrica de sombreros al Sr. Resino se expropia, que es lo que en rigor constituye la cuestión que V. E. ha de resolver; la Sección considera que es fundadísimo el informe concienzudo emitido sobre el particular por la Junta de Urbanización y Obras, que con su competencia técnica lo emite después de haber hecho un estudio minucioso y detenido de cada una de las hojas de aprecio, y de examinar separadamente uno por uno los fundamentos en que el interesado reclamante apoya su recurso.

Por ello, la Sección no puede menos de mostrarse en un todo conforme con el mismo.

Desde el punto de vista legal, la Sección ha de empezar por rebatir el argumento expuesto en favor de sus pretensiones por el Sr. Resino, en su escrito de fecha 30 de Mayo del corriente año, de que por no haberse resuelto nada hasta entonces respecto á su recurso de alzada, desde el 29 de Diciembre de 1894 en que ingresó en ese Ministerio se estaba en el caso de tener como decidido el recurso á su favor, de conformidad á la Real orden de 17 de Marzo de 1881, puesto que por Real orden de fecha posterior de 6 de Agosto de 1884, recaída en el expediente de expropiación de la dehesa Fuente del Duero, se resolvió por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el parecer de este Consejo de Estado en pleno, que los recursos de que se trata pueden ser resueltos por la Administración aun después de transcurrido el plazo de treinta días que fija ó señala el art. 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Por ello, y en vista de que aparece cumplido cuanto se previno por la Real orden de 27 de Mayo de 1893, que anuló parte del expediente, y mandó que la expropiación se valorase en todas las tasaciones con intervención de un Ingeniero industrial, con arreglo al art. 32 reformado de la ley;

La Sección opina, de acuerdo con lo propuesto por la Junta consultiva de Urbanización y Obras y la Dirección general de Administración, que procede revocar la providencia recurrida del Gobernador de Valladolid y justipreciar la expropiación en 26.572'44 pesetas, las cuales son las que á juicio de la Sección deben abonarse por todos conceptos al Sr. D. Federico Resino.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Albánchez, decretada por V. S. en 21 de Diciembre último, ha emitido con fecha 6 del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Albánchez, que ha sido decretada en 21 de Diciembre último por el Gobernador civil de Jaén.

De los antecedentes resulta, que en virtud de autorización, el Gobernador expresado nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la administración municipal de Albánchez, de la que aparecen, entre otros particulares: que no consta se hayan refundido cada cinco años los apéndices al amillaramiento de aquella localidad; que no aparece libro de actas de las sesiones y visitas practicadas por la Junta local de Instrucción pública á las Escuelas en los años 93 á 95; que la Junta local de Sanidad del bienio de 1895-97, sólo ha celebrado la sesión de su constitución; que no se ha formado el expediente por separado en donde conste la división del pueblo en secciones y demás diligencias esenciales para el nombramiento de la actual Junta de asociados; que en los años 93-94 y 94-95 han ingresado en arcas municipales lo correspondiente al cupo de consumos señalado por la Hacienda, más el 100 por 100 de recargo municipal, habiéndose dejado de ingresar en arcas del Tesoro 555'45 pesetas y 538'47 pesetas respectivamente; que durante el ejercicio de 1894-95 se ha pagado 139'98 pesetas más que lo que ha ingresado en arcas municipales, y que se adeuda por consumos del corriente ejercicio la cantidad de 4.353'12 pesetas, sin que el Ayuntamiento haya hecho nada por cobrar dicha cantidad, encontrándose por esta causa el Ayuntamiento en descubierto con la Hacienda en 1.836'75 pesetas.

Una vez terminada la visita de inspección, fueron convocados los Concejales á la sesión extraordinaria á que se refiere el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, y en ella alegaron en su defensa cuanto estimaron oportuno, sin conseguir desvirtuar los cargos contra los mismos formulados.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia de suspensión.

Ahora bien: los cargos extractados dan idea exacta del abandono en que se halla la administración municipal de Albánchez, del que son responsables sus Concejales, los cuales, por ello, se han hecho acreedores al correctivo impuesto por el Gobernador.

Pero como entre los cargos que aparecen del expediente hay algunos, especialmente los relati-

vos al ramo de consumos, que revisten, al parecer, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta á varios Concejales del Ayuntamiento de Albánchez por el Gobernador de Jaén, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta 12 Febrero 1896).

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 119 créditos números 48 á 163 y 165 á 167 de la relación 1.ª, adicional á la núm. 63 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón Cazadores de Nuevitás, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses;

Números	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL.	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
66	104	12'48	116'48	40'76
48	33'45	8'02	41'47	14'51
72	166'85	25'02	191'87	67'15
156	17'73	3'90	21'63	7'57

cuyos 119 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 9.129'19 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.973 por los intereses devengados; en junto á 11.107'19, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.886 pesos 91 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.886 pesos 91 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.—Azcarra.—Señor....

(Gaceta 25 Febrero 1896).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital á intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
47	D. Francisco Aparicio Jurado.....	230'10	>	230'10	80'53
48	Fortunato Abad Seco .....	33'45	>	33'45	11'70
49	Patricio Andía Senoseain.....	13	3'51	16'51	5'77
50	Antonio Berrones Cordero.....	117	14'04	131'04	45'86
51	Luis Borinaga Velez.....	104	28'08	132'08	46'22
52	D. José Barrachina Magdalena.....	128'18	>	128'18	44'86
53	Balbino Bermejo Arroyo.....	16'93	4'57	21'50	7'52
54	Manuel Bañols Bretons.....	52	14'04	66'04	23'11
55	Antonio Bernal Juan.....	13	3'12	16'12	5'64
56	Felipe Conejo Ortega.....	29'96	8'08	38'04	13'31
57	Mariano Corralero Gómez.....	39	>	39	13'65
58	Domingo Carballo Incógnito.....	12'17	>	12'17	4'25
59	Florentino Casajús Garcés.....	47'09	6'12	53'21	18'62
60	Gaspar Capdevila Pons.....	84'84	22'90	107'74	37'70
61	José Díaz Marín.....	43'19	11'66	54'85	19'19
62	Francisco Delgado Garcés.....	78	16'38	94'38	33'03
63	Antonio Demetrio Aguirre.....	100	7	107	37'45
64	Francisco Dubón Guallar.....	13	3'51	16'51	5'77
65	Antonio Delgado Molina.....	52	14'04	66'04	23'11
66	Manuel Diéguez Pérez.....	106'26	12'75	119'01	41'65
67	Clemente Endozain Iriarte.....	17'20	4'64	21'84	7'64
68	Angel Escobedo Palomar.....	20'97	5'66	26'63	9'32
69	Ramón Egea Fernández.....	104	28'08	132'08	46'22
70	Eugenio Fernández García.....	102'21	27'59	129'80	45'43
71	Andrés Fernández Villar.....	91	0'91	91'91	32'16
72	Constantino Fernández Gutiérrez.....	166'85	16'68	183'53	64'23
73	José Fidalgo Corbellón.....	65	16'25	81'25	28'43
74	Camilo Ferreiro González.....	117	31'59	148'59	52
75	Benito Forquet Iruza.....	41'07	11'08	52'15	18'25
76	Benito Fabella Blanco.....	96'01	25'92	121'93	42'67
77	José González Ríos.....	29'33	7'91	37'24	13'03
78	Joaquín González Sáez.....	49'65	13'40	63'05	22'06
79	Pantaleón García Alcázar.....	78	17'94	95'94	33'57
80	Francisco Gordones García.....	25'86	6'98	32'84	11'49
81	José Gracia Carreras.....	65	14'95	79'95	27'98
82	Angel Gago Rodríguez.....	104	28'08	132'08	46'22
83	Mariano García López.....	117	>	117	40'95
84	Vicente Gomara Vallejo.....	13'64	3'68	17'32	6'06
85	Faustino González González.....	13	3'51	16'51	5'77
86	Mariano Gil Ruiz.....	46'96	5'63	52'59	18'40
87	Melitón Gonzalo Martín.....	54'18	14'62	68'80	24'08
88	Benigno Jiménez Ramos.....	39	10'54	49'54	17'33
89	Benito González Rodríguez.....	174	1'74	175'74	61'50
90	Federico García Zayas.....	115'47	31'17	146'64	51'32
91	Cristobal Gallar Navalón.....	29'04	6'67	35'71	12'49
92	Crispulo García Sánchez.....	32'20	8'69	40'89	14'31
93	Esteban Gómez Blanco.....	65	17'55	82'55	28'89

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO A percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos	Pesos. Centavos.
94	Juan Guerra Fernández.....	104	28'08	132'08	46'22
95	Serafín Gonzalo Salgado.....	39	10'53	49'53	17'33
96	Pablo Hermosilla Moreno.....	38'19	1'90	40'09	14'03
97	Francisco Herrero Arenas.....	55'96	»	55'96	19'58
98	Joaquín Hernández Martín.....	5'75	11	5'86	2'05
99	Julián Herrera Lagarto.....	56'56	15'27	71'83	25'14
100	Diego Hernández Canado.....	52	14'04	66'04	23'11
101	Leopoldo Infesta Cuesta.....	38'46	10'38	48'84	17'09
102	Sebastián Ibarra Ibarra.....	182	49'14	231'14	80'89
103	Pedro José Indarte Cañete.....	130	»	130	45'50
104	Timoteo Lamas Centenera.....	26	2'60	28'60	10'01
105	José López Molina.....	48'94	10'27	59'21	20'72
106	Aniceto Lucio Alonso.....	31'13	8'40	39'53	13'83
107	Antonio López Huertas.....	13'84	3'32	17'16	6
108	Antonio Montero López.....	23'41	»	23'41	8'19
109	Antonio Martínez Montero.....	39	10'53	49'53	17'33
110	Francisco Miralles Valls.....	93'94	25'36	119'30	41'75
111	Juan Méndez Argüelles.....	12'60	0'12	12'72	4'45
112	Antonio Martínez Manibesa.....	22'41	3'36	25'77	9'01
113	Francisco Monserrat Ortega.....	104	28'08	132'08	46'22
114	Joaquín Mateo Aguilar.....	91	24'57	115'57	40'44
115	José Nieto Aira.....	10'52	2'84	13'36	4'67
116	Rafael Núñez Alopón.....	26'18	7'06	33'24	11'63
117	Benigno Ojero Villarejo.....	13	3'51	16'51	5'77
118	Pedro Pérez Rodríguez.....	65	13	78	27'30
119	Agustín Puente Escudero.....	78	17'16	95'16	33'30
120	Leandro Pardos Aguas.....	65	17'55	82'55	28'89
121	Dámaso Porta Palao.....	67'25	16'14	83'39	29'18
122	Francisco Puente Martínez.....	104	18'72	122'72	42'95
123	José Pérez López.....	52'17	7'30	59'47	20'81
124	Manuel Pereira Montero.....	62'94	16'99	79'93	27'97
125	Silverio Paul Sáenz.....	36'20	9'77	45'97	16'08
126	Marcelino Paulo Fuentes.....	31'81	8'58	40'39	14'13
127	Antonio Pérez Heredia.....	46'36	12'51	58'87	20'60
128	Juan Pérez Serrano.....	73'42	19'82	93'24	32'63
129	Manuel Pérez García.....	35'53	9'59	45'12	15'79
130	José Robles Robles.....	52	14'04	66'04	23'11
131	D. Nicolás Rabanal Alvarez.....	647'19	174'74	821'93	287'67
132	José Roig Figueras.....	86'25	23'28	109'53	38'33
133	Nemesio Raimundo Méndez.....	81'43	21'98	103'41	36'19
134	Francisco Villanueva Chirevay.....	127'05	34'30	161'35	56'47
135	Tomás Rodríguez León.....	56'47	15'24	71'71	25'09
136	Ramón Cruz Bormediano.....	92'58	17'59	110'17	38'55
137	Manuel Rodríguez Salgado.....	65	17'52	82'52	28'88
138	José Rodríguez Valencia.....	26	7'02	33'02	11'55
139	León Ruiz Hernani.....	115'43	31'16	146'59	51'30
140	Luis Rodríguez Solla.....	49'17	12'29	61'46	21'51
141	Simón Rodríguez Mora.....	44'27	11'95	56'22	19'67
142	Santos Salgado Araujo.....	18'83	5'08	23'91	8'36
143	D. Simón Sáinz Manrique.....	492'80	133'05	625'85	219'04
144	Antonio Sánchez Salinas.....	70'85	0'70	71'55	25'04
145	Antonio Sánchez Cabrera.....	91	0'91	91'91	32'16
146	Manuel Sastre Colorado.....	39	10'53	49'53	17'33
147	Vicente Santaliestra Puertolas.....	21'34	5'76	27'10	9'48
148	Benigno Subias Laporta.....	23'92	6'45	30'37	10'62
149	Benito Saliyas Anagracia.....	135'72	32'57	168'29	58'90
150	Florentino Sagaceta Iriza.....	120'19	33'45	153'64	53'77
151	Jacinto Saball Ronda.....	26	7'02	33'02	11'55
152	Blas Sierra Salgado.....	39	10'53	49'53	17'33
153	Eugenio Sáenz García.....	65	17'55	82'55	28'89

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital á intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
154	Francisco Santiago Expósito. ....	139'71	37'72	177'43	62'10
155	Norberto Sáez Ruiz. ....	65	17'55	82'55	28'89
156	Angel Toral Fernández. ....	17'73	4'07	21'80	7'63
157	José Tizón García. ....	55'27	14'92	70'19	24'56
158	Raimundo Torrecilla Arribas. ....	91	24'57	115'57	40'44
159	Baldomero Urgina Hernández. ....	70'91	19'14	90'05	31'51
160	Prudencio Urquiola Martínez. ....	43'03	11'61	54'64	19'12
161	León Valle Barona. ....	136'47	36'84	173'31	60'65
162	D. Francisco Villena Villena. ....	402'38	80'47	482'85	168'99
163	José Villanueva Gallar. ....	289'40	60'77	350'17	122'55
165	Manuel Vega Madero. ....	182	30'94	212'94	74'52
166	Jenaro Rosales Montaña. ....	55'78	15'06	70'84	24'79
167	Melitón Gallego Llanas. ....	65	5'85	70'85	24'79
	TOTAL. ....	9 561'55	1.962'08	11.523'63	4 032'66

Madrid 20 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

NOTA. Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad; manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

## SECCION SEXTA

Por término de 15 días, contados desde esta fecha, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1896-97.

Asimismo, y en igual término, se hallará expuesto al público en la Secretaría el apéndice al amillaramiento del movimiento de la riqueza, ocurrido en este pueblo para la formación de los repartos del 96-97, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones convenientes.

Castiliscar 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Prudencio Quintana.

Del 1.º al 15 del próximo Marzo se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, formado para el ejercicio de 1896-97.

Torres de Berrellén 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Florentín Gómez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público, por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, los documentos siguientes:

1.º Liquidaciones de ingresos y gastos de 1894-95.

2.º Presupuesto adicional y refundido de 1895-96.

3.º Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de 1896-97.

4.º Apéndice al amillaramiento para 1896-97. Torrellas 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Vela.

El apéndice al amillaramiento, formado para el año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales.

Calatorao 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Rosel.

En la Secretaría de este Municipio se halla expuesto al público por término de 15 días el presupuesto ordinario del ejercicio de 1896-97, pudiéndose enterar durante las horas de oficina. Igualmente se manifiesta hallarse vacante la recaudación de consumos y Depositario de este Ayuntamiento. Se admiten solicitudes por término de ocho días para optar por dicha recaudación: se necesita fianza hipotecaria. Los que la deseen dirigirán las suyas á la Alcaldía, donde se encuentra el pliego de condiciones.

Rodén 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Mariano Viamonte.

El apéndice al amillaramiento del movimiento de la riqueza, ocurrida en este pueblo, para la formación de los repartos de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los con-

tribuyentes puedan enterarse y hacer sus reclamaciones.

Villanueva de Gallego 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Orobia.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1896-97, se ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que pueda ser examinado por los que lo deseen.

Belchite 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde ejerciente, Vicente Marín.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, por providencia de hoy dictada en causa sobre sustracción de un barril de aguardiente de la estación férrea de Villanueva de Gallego, ha acordado se cite por medio de cédula á José Martínez, vecino que fué de esta ciudad, y se dice habitó en la calle del Portillo, núm. 71, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en el despacho de S. N., sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las penas señaladas por la ley, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación del José Martínez en la forma acordada, libro la presente que firmo en Zaragoza á 24 de Febrero de 1896.—El Secretario, Luis Moliner.

#### Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En virtud de exhorto del Juzgado de instrucción de Tudela, procedente de causa sobre estafa contra Manuel Tobajas é Higuera, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital ha acordado se cite al Manuel Tobajas, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante esta Sala audiencia, sita calle la Democracia, número 62, principal, para notificarle una diligencia acordada en aquel sumario; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva la presente de cédula de citación en forma al Manuel Tobajas Higuera, la expido en Zaragoza á 24 de Febrero de 1896.—El Escribano, José Guitarte.

#### Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, como de la pertenencia de Casimiro Sebastián Uriel, y sin sujeción á tipo, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villarroya de la Sierra, el día 26 de Marzo próximo, á las diez de su mañana,

Unos tablares en el Reboloso, término de dicho pueblo, de unas 500 cepas; linda al E. con camino de Villalengua, al S. con Zacarías Remacha, y al O. y N. con Manuel Tierra: tasados en 150 pesetas; cuyos títulos de propiedad están corrientes mediante la información posesoria practicada.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente: advirtiéndole que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 27 de Febrero de 1896.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

#### Castellote

D. Francisco Castello y Gómez, Juez de instrucción del partido de Castellote:

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos y dinero que en la noche del 16 al 17 del actual robaron en la tienda comercio de D. Manuel Villalba, vecino de esta villa, los que se detallarán á continuación del presente, poniendo á mi disposición y Cárcel del partido al sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentren, si no justificaran la legitimidad de su procedencia, por tenerlo así acordado en el sumario que me hallo instruyéndolo en averiguación de los autores del hecho.

Dado en Castellote á 24 de Febrero de 1896.—Francisco Castello.—D. S. O., Nicolás Balaguer.

#### Dinero y efectos robados.

Un cajón de madera, que contenía:

De 13 á 14 pesetas en plata.

De 15 á 20 pesetas en calderilla.

Un diamante de cortar cristales.

Varias cartas ó facturas á nombre del señor Villalba.

Un resguardo de ama de cría, expedido por la Casa de Beneficencia de Zaragoza á favor de Mariana Sancho, vecina de esta villa.

Sobre dos reales en monedas de á dos céntimos una; y

Un llavín de la puerta habitación en que duerme el Sr. Villalba.

Otro cajón también de madera con un tape, que contenía:

Un pañuelo de crespón negro liso, de nueve cuartas.

Otro íd. de crespón negro, de ocho cuartas.

Tres íd. de color, de ocho cuartas.

Cuatro íd. de crespón color variado, de siete cuartas.

Diez y ocho pañuelos de seda grancinos, color variado.

Cuatro íd. de seda cruda grancinos.

Doce de seda semifuerte.

Veinte íd. sencillos.

Diez y ocho íd. negros.

Seis íd. adamascados; y

Diez pañuelos de hilo Irlanda.

### Mora de Rubielos

D. Jacinto Cornago Río, Juez de primera instancia de esta villa de Mora de Rubielos y su partido:

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D.<sup>a</sup> Cirila Herrero Vivas, de 23 años de edad, soltera, natural de Linares, provincia de Teruel, y domiciliada en la ciudad de Zaragoza, en donde falleció en 11 de Julio último; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de 30 días, en el expediente de abintestado incoado en el mismo á instancia del Procurador D. Benigno Cortel, en nombre de D. Joaquín, doña Concepción y D. Augusto Herrero y Vivas, solicitando se declare herederos abintestato de doña Cirila Herrero y Vivas á sus hermanos D. Joaquín, D. Juan José, D.<sup>a</sup> María de la Concepción y D. Augusto Herrero y Vivas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Mora á 21 de Febrero de 1896.—Jacinto Cornago. — Ante mí, Alejandro Sancho.

### Salamanca

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Hernández Olabide y José Lorda Serrate, vecinos que han sido el primero de Pamplona y el segundo de Zaragoza, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Pamplona y Zaragoza, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á prestar indagatoria en causa que se les sigue por el delito de defraudación á la Hacienda; apercibiéndoles de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado de dichos procesados, poniéndolos á disposición del mismo.

Dado en Salamanca á 21 de Febrero de 1896.—Manuel Torres Requena.—P. S. O., Rafael Domingo de Morato.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Caños del Arsenal de la Carraca

D. Mario Martínez y Fernández, Alférez de Navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se sigue contra el artillero de mar de primera clase José Carreras de Oses, por hallarse excedido de cuatro meses de licencia que por enfermo terminó en 22 de Septiembre del año anterior y la cual le fué concedida para Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo al artillero de mar de primera clase de la Armada y del Crucero «Isla de Cuba» José Carreras de Oses, natural de Granada, hijo de D. José y de D.<sup>a</sup> Francisca, soltero, de 23 años, de oficio estudiante; señas particulares pelo castaño, ojos azules, estatura creciendo, color bueno, nariz regular, para que en el término improrrogable de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos de la localidad y BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, comparezca en este Juzgado de instrucción á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido artillero de mar José Carreras de Oses, remitiéndolo en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

A bordo y en los Caños del Arsenal de la Carraca á 17 de Febrero de 1896.—El Juez instructor, Mario Martínez.—El Secretario, Manuel Sierra.

### PARTÉ NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### TÉRMINO DE CANDEVANIA.

Se convoca á Junta general de terratenientes de dicho termino para el día 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo, á las tres de su tarde, en el local que ocupa la Escuela de niños de esta villa, al objeto de resolver lo más conveniente respecto á la recaudación de descubiertos atrasados de alfardas y otros asuntos de interés á la Comunidad; advirtiendo que si por falta de número no pudiera celebrarse, tendrá lugar dicha Junta con los que concurran el domingo siguiente 8, á la hora y en el local indicados.

Zuera 17 de Febrero de 1896.—El Presidente, Francisco Aliod.